

3) Formular por escrito a la Junta de Gobierno, en el mes de enero de cada año, un programa para mejorar la formación profesional del Personal Auxiliar.

4) Mantener en todo caso, y en cuanto sea posible incrementar, los beneficios mutualistas existentes y la ayuda mutua.»

Artículo 40. «La Junta de Gobierno, con cargo al presupuesto del Colegio, acordará los medios económicos necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados a la Sección de Personal Auxiliar y ordenará, en su caso, los pagos, de acuerdo con las propuestas al efecto formuladas.»

Artículo 41. «La Sección de Personal Auxiliar tendrá los siguientes órganos:

Comisión directiva.
Asamblea general.
Delegados regionales.
Subdelegados provinciales.»

Artículo 42. «La Comisión directiva, compuesta por tres miembros, será designada por elección entre el personal de los Registros.

Dichos tres Vocales designarán entre sí, por mayoría de votos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Asimismo, por elección se designará un Subdelegado por cada provincia; y los Subdelegados elegirán, a su vez, un Delegado regional en el territorio de cada Audiencia.

La Comisión directiva y los Delegados regionales constituyen la Asamblea.

La Asamblea elegirá dos representantes del Personal Auxiliar como adjuntos a la Comisión directiva y para sustituir, en su caso, a los miembros de ésta.»

Artículo 43. «El procedimiento electoral se ajustará a las siguientes normas:

1.º Sólo podrán ser electores y elegibles el personal fijo. El cargo durará tres años naturales, al cabo de los cuales la renovación será total, aunque podrán ser reelegidos por otro período de igual duración. Debiendo transcurrir un plazo de dos años para poderse presentar a nueva elección.

2.º En la última quincena del mes de octubre del año en que haya de celebrarse la elección la Junta de Gobierno hará la oportuna convocatoria y, dentro de los quince días siguientes, se presentarán las candidaturas para los tres cargos de la Comisión mediante simple escrito dirigido al Presidente de la misma y firmado, por lo menos, por cinco electores.

Igual procedimiento y plazos se observará para la elección de los Delegados regionales y Subdelegados provinciales del Personal Auxiliar de los Registros.

3.º En la primera decena de noviembre siguiente, la Comisión remitirá a todos los Registros de la Propiedad una relación nominativa de los candidatos presentados y aprobados por aquélla, y fijará un plazo de veinte días, durante el cual deberá verificarse la votación en el local de cada Oficina, en el día y a la hora que se determine, de acuerdo con el Registrador, antes o después de las oficinas del despacho.

4.º La votación se efectuará dentro del expresado plazo con la presencia del Registrador titular o interino, y se levantará breve acta de su resultado, expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato. No podrán ser votados más que el personal incluido en la relación de candidatos aprobada por el Colegio. En el acta se podrán consignar las observaciones de los electores, y se extenderá conforme al modelo que se adjunta.

El acta, sellada con el del Registro y firmada por el Registrador, se remitirá en sobre certificado dentro de los tres días siguientes de su fecha al Secretario del Colegio Nacional de Registradores, el cual enviará al Registro el correspondiente recibo y comprobará si las actas de votación reúnen los debidos requisitos.

El acta se extenderá por duplicado, y uno de los ejemplares se conservará en el archivo de Personal del Registro. Si por cualquier causa no se hubiere efectuado la elección, el Registrador remitirá al Colegio la oportuna certificación negativa.

5.º El segundo domingo de diciembre se verificará el escrutinio en el Colegio Nacional de Registradores ante la Junta directiva del mismo, constituida en Mesa electoral, de la que formarán parte los tres miembros de la Comisión directiva. Al acto podrán asistir, además de los candidatos, el Personal fijo que lo desee.

6.º En las mismas fechas y con el mismo procedimiento de designación de candidatos y votación se efectuará la elección de Subdelegados Provinciales y de Delegados Regionales, pero

con escrutinios y actas diferentes. No se podrá ser candidato en la misma convocatoria para más de un cargo representativo.

Serán proclamados como elegidos los tres candidatos que obtengan mayor número de votos y, en caso de empate, se proclamará al de mayor edad.

La Mesa electoral resolverá, inapelablemente, cualquier reclamación que se presente, y podrá admitir, si las estima pertinentes, las observaciones que se hagan sobre las formalidades del acto por los candidatos.

De acordarse la anulación total o parcial de alguna elección, y una vez confirmada por la Junta de Gobierno, se convocará nueva elección de plazo de quince días con arreglo al procedimiento de convocatoria anteriormente establecido.

Del escrutinio y su resultado se levantará acta, que firmarán todos los componentes de la Mesa electoral.

La Junta de Gobierno dará cuenta a la Dirección General dentro de los tres días siguientes al del escrutinio, del resultado de la elección y remitirá copia del acta, debidamente autorizada, para su aprobación. La toma de posesión de los elegidos tendrá lugar durante el mes de enero siguiente.»

Artículo 44. «La Asamblea General se reunirá una vez al año como mínimo o bien cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los Delegados Regionales.

Las deliberaciones de la Asamblea tendrán carácter informativo.

Constituirán la Mesa de la Asamblea los miembros de la Comisión directiva, cuyo Presidente, en ausencia del Decano del Colegio, dirigirá las deliberaciones y la marcha ordenada de las sesiones; en todo caso, será Presidente nato de la Asamblea el Decano del Colegio.

La Comisión directiva someterá a la Junta de Gobierno del Colegio el proyecto de convocatoria y orden del día que, en su caso, será aprobado por ésta.

Los desplazamientos y dietas de los representantes del Personal Auxiliar que se ocasionen con motivo de sus actuaciones oficiales previamente aprobadas por la superioridad, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos de la Sección Segunda.»

Cuarto. Las modificaciones establecidas por la presente Orden surtirán efecto a partir de 1 de octubre de 1971.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se amplía a los núcleos de control para comprobación de rendimientos del ganado las subvenciones al establecimiento de núcleos ganaderos registrados regulado por Orden de 17 de agosto de 1968.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 17 de agosto de 1968 fueron establecidas las normas y condiciones reglamentarias para otorgar las subvenciones relativas a la creación y sostenimiento de núcleos ganaderos registrados.

Por los presupuestos generales del Estado del bienio 1970/71 se constituye un epígrafe de 24 millones de pesetas para el ejercicio de 1971, con cargo al capítulo 7.º, artículo 75, número 751-824, para subvencionar la creación de núcleos ganaderos registrados en las ganaderías que sostengan ganado inscrito en los libros genealógicos y de comprobación de rendimientos.

La experiencia obtenida durante el tiempo transcurrido desde la publicación de referida Orden ministerial, ha puesto de manifiesto que la evidente eficacia lograda hasta el presente, al estimularse el establecimiento de núcleos ganaderos registrados, cuyo número se ha multiplicado notoriamente durante dicho período de tiempo, encuentra en la actualidad limitaciones para las subvenciones de producción que suceden a la inscripción por dificultades de realización de la comprobación de rendimientos.

Para facilitar el desarrollo de la comprobación de rendimientos del ganado se han dictado las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971 por la que se estimula la reunión de las Empresas ganaderas cuyos efectivos de ganado se someten a comprobación de rendimientos en núcleos de control, con lo que se logrará una mayor eficacia en su realización.

En consecuencia, resulta aconsejable para lograr el objetivo pretendido desde un principio de lograr reproductores mejorados de genealogía conocida necesarios para el desarrollo de la cabaña nacional, ampliar las subvenciones ya establecidas con otra destinada a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como medida de estímulo para la obtención de reproductores registrados y sometidos a comprobación de rendimiento de sus producciones, se amplían las subvenciones establecidas en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 17 de agosto de 1968 con otra modalidad de subvención para núcleos de control de comprobación de rendimientos del ganado.

Segundo.—Para acogerse a los beneficios de dicha modalidad de subvención, las Empresas ganaderas tendrán que estar constituidas en núcleos de control de acuerdo con lo que se dispone en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.

Tercero.—La cuantía de las subvenciones para los núcleos de control de comprobación de rendimientos del ganado será la siguiente:

Finalidad del control	Cuantía de la subvención — Pesetas
Núcleos de control lechero	100.000
Núcleos de control de crecimiento	50.000
Núcleos de ganado porcino	100.000

Cuarto.—Las subvenciones serán abonadas directamente al Grupo de Empresas componentes del núcleo de control, que lo solicitarán mediante escrito elevado al Director general de Ganadería, en el que consignarán expresamente el nombre del representante del núcleo a los efectos de percepción de la subvención.

Quinto.—La tramitación administrativa se realizará de acuerdo con las normas concretas que se establezcan por la Dirección General de Ganadería.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1971/1972.

Con la iniciación de la campaña azucarera 1971/1972 resulta necesario establecer la normativa complementaria relativa a la recepción y análisis de remolacha azucarera.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, en uso de la facultad que le concede la disposición segunda de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1971 y previo informe del Sindicato Nacional del Azúcar, tiene a bien resolver:

Primero.—Se autoriza con carácter general para todas las zonas remolachero-azucareras el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera que figura como anejo a la presente resolución.

Segundo.—La adaptación del presente Reglamento a las especiales características que pueda presentar la raíz en determinadas zonas remolachero-azucareras se realizará mediante el oportuno acuerdo interprofesional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—El Secretario general Técnico,
Arturo Camilleri Lapeyre.

Para conocimiento: Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

A N E J O

REGLAMENTO DE RECEPCION Y ANALISIS DE REMOLACHA AZUCARERA PARA LA CAMPAÑA 1971/72

PRIMERA PARTE: FABRICAS CON EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

Capítulo I. Organización de la recepción

Artículo 1.º **FIJACIÓN DEL CUPO.**—De conformidad con la estipulación 3.4 del contrato oficial de compra-venta de remolacha azucarera vigente para la campaña 1971/72 (en adelante contrato oficial), el cupo semanal de recepción de cada fábrica se fijará en función de la remolacha amparada por el contrato y de la capacidad de molturación de la misma.

Art. 2.º **DISTRIBUCIÓN DEL CUPO.**—El cupo semanal por fábrica (artículo 1.º), en función del toneaje total contratado, dará el índice medio de recepción semanal por tonelada métrica contratada. Para la aplicación de este índice medio a las diferentes básculas receptoras se aplicarán coeficientes correctores para compensar las diferencias de rendimiento que se estimen.

En las zonas en que se efectúen aforos de cosechas individuales o por términos municipales serán estos datos los que servirán de base para la determinación de los cupos semanales por báscula.

El cupo semanal resultante para cada báscula será distribuido por los grupos remolacheros entre las Hermandades de Labradores y Ganaderos de las localidades afectadas, que fijarán el día y la cantidad de remolacha a entregar por cada contratante, mediante vales nominativos. Este programa y las modificaciones que en él puedan hacerse serán comunicadas con la debida antelación a la fábrica receptora para que ésta pueda aplicar las penalizaciones señaladas en la estipulación 3.5 del contrato oficial, en el caso de que no fueran utilizados todos los vales.

Art. 3.º **CESIONES Y TRANSVASES DE REMOLACHA.**—Las cesiones y transvases de remolacha entre fábricas podrán realizarse de acuerdo con las estipulaciones 3.7 y 8.5 del contrato oficial.

Capítulo II. Recepción de la remolacha

Art. 4.º RECEPCIÓN EN BÁSCULA DE CAMPO.

Apartado 1. **Recepción.**—La recepción se llevará a cabo en la báscula sobre la que se haya contratado, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación 3.6 del contrato oficial.

Apartado 2. **Pesaje.**—Los pesajes de la remolacha, tanto en bruto como de tara, se efectuarán en básculas impresoras, suministrando al cultivador un ticketo en el que se haya hecho figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido por cada vehículo.

Apartado 3. **Descuento.**—En las básculas de campo el descuento se determinará en la forma tradicional o, en caso necesario, tomando una muestra por medio de horcas del modo que se describe en el segundo párrafo de la estipulación 4.5 del contrato oficial, y con esta muestra se determinará el porcentaje de descuento a aplicar, pesándola en una basculilla antes y después de haber sido limpiada y presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del contrato oficial.

Apartado 4. **Cartillas de entrega.**—En las cartillas de entrega que suministra la fábrica a cada uno de los cultivadores que entreguen remolacha en báscula de campo se anotarán la fecha, número de ticketo y peso líquido de cada una de las entregas que se efectúen.

Apartado 5. **Libro de básculas.**—En las básculas de recepción se anotarán las diferentes entregas de remolacha en libros, tal